REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Núm. 262

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00353-00
Demandante: MENNAR LTDA
Demandado: IPS MUTUAL S.A.S

CONSIDERANDO

El representante legal de la parte ejecutada IPS MUTUAL S.A.S. otorgó poder para actuar en favor de sus intereses a la abogada NINI JOHANNA GUZMAN PINO identificada con C.C. 25.291.158 y T.P 357272 C.S.J, por lo cual el Juzgado reconocerá personería adjetiva de conformidad con el poder aportado, el cual se ajusta a la normatividad aplicable, así mismo, se tendrá notificado por conducta concluyente a la parte demandada del mandamiento de pago, teniendo en cuenta el Artículo 301 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada NINI JOHANNA GUZMAN PINO identificada con C.C. 25.291.158 y T.P 357272 C.S.J,, para actuar en representación de la parte demandada IPS MUTUAL S.A.S., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE el mandamiento de pago y posteriores autos proferidos por el Despacho en el proceso de la referencia, a la parte demandada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC